

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

**INFORME DE SERVICIO RELACIONADO**

**N° 021-2022-2-3615-SR**

**SERVICIO RELACIONADO**

**“VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL  
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”**

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

**LIMA, LIMA, LIMA**

**PERIODO: 01 DE JULIO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE I**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

---

## **INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 021-2022-2-3615-SR**

### **“VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”**

---

#### **ÍNDICE**

---

	DENOMINACIÓN	Páginas
I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	COMENTARIOS	4
III.	CONCLUSIONES	5
IV.	RECOMENDACIONES	5

---

**INFORME DEL SERVICIO RELACIONADO N° 021-2022-2-3615-SR**  
**“VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”**

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Origen**

El presente informe se emite conforme a lo programado en el Plan Anual de Control 2022-2024-PAC del Órgano de Control Institucional de la Academia de la Magistratura, con código N° 2-3615-2022-013, aprobado con Resolución de Contraloría N°192-2022-CG, de 05.05.2022. que aprueba la Directiva N° 010-2022-CG/GMPL “Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2022-2024 de los Órganos de Control Institucional”.

El informe de servicio relacionado se efectúa en mérito a lo establecido en el Artículo 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado el 25 de enero de 2019, que encarga a los Órganos de Control Institucional verificar el cumplimiento por las entidades, funcionarios y servidores públicos las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley; y , reportar al titular de la entidad las denuncias realizadas contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones antes citadas las mismas que deberán ser publicadas en el Portal de Transparencia Estándar institucional.

### **1.2 Objetivos**

#### **Objetivo General**

Verificar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II del Procedimiento Administrativo, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por parte de los funcionarios y servidores públicos de la Academia de la Magistratura, en adelante la Entidad.

#### **Objetivos Específico**

1. Establecer si la Entidad ha cumplido con atender las denuncias presentadas por los administrados contra los funcionarios y servidores públicos en el marco del cumplimiento del Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para su posterior publicación.
2. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad las denuncias presentadas por los administrados ante el Órgano de Control Institucional contra sus funcionarios o servidores públicos en el marco de cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para su publicación.

### 1.3 Alcance

El presente servicio relacionado comprendió la verificación de las denuncias presentadas por los administrados ante la Entidad y el Órgano de Control Institucional durante el periodo comprendido a partir del 1 de julio al 30 de setiembre de 2022.

### 1.4 Base Legal

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, publicada el 23 de julio de 2002 y sus modificatorias.
- Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control, publicada el 28 de marzo de 2018.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Artículos N° 29 al 60, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.
- Resolución de Contraloría N° 192-2022-CG, que aprueba la Directiva N° 010-2022-CG/GMPL “Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2022 - 2024 de los Órganos de Control Institucional”.

## II. COMENTARIOS

De la revisión efectuada, se ha verificado lo siguiente:

### **2.1 Denuncias de los Administrados presentadas ante la Entidad contra sus funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales del Título II, Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Mediante el memorando N° 287-2022-AMAG-OCI de 7 de noviembre de 2022, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Secretaria Administrativa de la AMAG la relación de denuncias presentadas y de corresponder las acciones realizadas o las decisiones adoptadas contra funcionarios y servidores civiles de la Entidad, durante el periodo comprendido entre el 01 de julio al 30 de setiembre de 2022, por el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que fue atendido con Memorando N° 4523-2022-AMAG/SA de 09 de noviembre de 2022, remitido por el Secretario Administrativo de la AMAG, el cual adjunta el informe N° 025-2022-AMAG/SA-AERG de mesa de partes, que señala: “(...) se informa que se realizó una búsqueda en la mesa de partes de la Academia de la Magistratura, en el periodo del tercer trimestre del 2022, el cual no han ingresado denuncias por la mesa de partes de la AMAG.”

### **2.2 Denuncias de los administrados presentadas ante el Órgano de Control Institucional contra los funcionarios o servidores públicos de la Entidad por incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales del Título II, Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

De la revisión al archivo del Órgano de Control Institucional durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de setiembre de 2022, no se advirtió la presentación de denuncia en este Órgano de Control Institucional de la AMAG.

### III. CONCLUSIONES

1. Durante el periodo comprendido a partir de 01 de julio al 30 de setiembre de 2022, no se presentaron denuncias en la Entidad, contra funcionarios y servidores públicos por el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Durante el periodo comprendido de 01 de julio al 30 de setiembre de 2022, no se presentaron denuncias en el Órgano de Control Institucional de la Entidad, relacionadas al Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### IV. RECOMENDACIÓN

1. Que, en el marco del numeral 60<sup>1</sup> y en aplicación de lo normado en el numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el titular de la Entidad deberá disponer que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles se publique en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad el presente informe.

Lima, 11 de noviembre de 2022.

---

**Mario Gutiérrez Rodríguez**  
Auditor responsable  
**Academia de la Magistratura**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Academia de la Magistratura ha revisado el presente informe y lo suscribe en señal de conformidad.

---

**Dennis Salazar Arias**  
Jefe del OCI  
**Academia de la Magistratura**

---

<sup>1</sup> **Artículo 60. Rol de Contraloría General y de los órganos de control interno**

**60.1** Corresponde a la Contraloría General de la República y a los órganos de control interno de las entidades, en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**60.2** Los administrados podrán presentar denuncias ante los órganos de control interno de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control, o directamente ante la Contraloría General de la República, contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan cualquiera de las obligaciones a que se refiera el párrafo anterior.

**60.3** Es obligación de los órganos de control interno de las entidades o de la Contraloría General de la República que conocen de las denuncias informar a los denunciantes sobre el trámite de las mismas y sobre las acciones que se desarrollen, o las decisiones que se adopten, como resultado de las denuncias en relación a las irregularidades o incumplimientos que son objeto de denuncia.

**60.4** El jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte que deberá remitir al titular de la entidad para que disponga que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional en el que dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas en relación a las denuncias que recibe contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este dispositivo.